Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona un segundo párrafo al artículo 12 de la **Ley para el Desarrollo Social del Estado de Coahuila.**

* **En materia de acceso a programas sociales.**

Planteada por la **Diputada Verónica Boreque Martínez González**,del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **04 de Diciembre de 2019.**

Turnada a la **Comisión de Desarrollo Social.**

**Lectura del Dictamen: 30 de Diciembre de 2020.**

**Decreto No. 966**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 16 - 23 de Febrero de 2021.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DE LA DIPUTADA VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTICULO 12 DE LA LEY PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN MATERIA DE ACCESO A PROGRAMAS SOCIALES.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**P R E S E N T E.-**

Las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, en el ejercicio de las facultades que nos confieren el Artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los Artículos 21 Fracción IV, 152 Fracción I y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos someter a consideración de este Honorable Pleno del Congreso del Estado, la presente iniciativa con proyecto de decreto en materia de acceso a programas sociales, bajo la siguiente:

**E X P O S I C I O N D E M O T I V O S**

Cuando sumamos acciones y trabajamos en sinergia los tres poderes públicos, los tres órdenes de gobierno y los ciudadanos, no cabe duda de que obtenemos como resultado un avance importantísimo en el desarrollo armónico de nuestra sociedad; deja como beneficio poblacional un desarrollo social dotado de calidad, de efectividad, continuidad y sobre todo apegado a las necesidades y derechos que la ciudadanía demanda.

El primer paso para que estos esfuerzos funcionen, se basa totalmente en el reconocimiento de quienes son titulares de dichos derechos; y consecuente a esto, viene detrás la obligación del Estado para asegurar que estos derechos sean respetados y salvaguardados sobre toda situación que los violente. En este caso, la Ley para el Desarrollo Social del Estado de Coahuila de Zaragoza es el instrumento legal encargado de establecer las condiciones que el Estado impondrá con el fin de mejorar, día tras día, el Desarrollo Social y el medio donde sus ciudadanos se desenvuelven.

Regula sobre los bienes, servicios, prestaciones y programas que hacen efectivo el ejercicio de los derechos a los cuales tienen acceso las y los habitantes de nuestra entidad; diseña e implementa en condiciones de equidad, las políticas públicas encaminadas al desarrollo de la sociedad. Entre los objetivos principales establecidos en su artículo 1ro, resaltamos que la Ley va dirigida para:

* Garantizar el acceso, calidad y efectividad de los servicios y programas de desarrollo social a cargo del estado y municipios, así como su eficiente aplicación con apego al desarrollo humano, la equidad, la imparcialidad, la transparencia y la justicia social.
* Regular y garantizar la prestación de los bienes y servicios contenidos en los programas sociales.
* Atender los principios generales para la planeación, instrumentación, ejecución, monitoreo, seguimiento y evaluación de la política de desarrollo social y los programas relativos.

Lo anterior, dada la gran importancia que guarda el desarrollo total, con resultados reales, de los programas social a los que nuestros coahuilenses acceden, o necesitan acceder, para mejorar su calidad de vida, su entorno y el de sus familias. Vemos claro que el Estado adopta plenamente la postura de proveedor, que, en teoría, establece de manera clara la necesidad de cumplir con las ejecuciones de los programas gubernamentales.

Sin embargo, existe una dificultad en específico, consistente en que algunos de los programas sociales no incorporan elementos de accesibilidad, disponibilidad y calidad. Es decir, resulta indispensable que durante el diseño e implementación de los programas sociales se establezcan estos tres elementos, independientemente de las estrategias de cobertura, financiamiento o evaluación que conllevan dichos programas y la política de desarrollo social estatal o nacional.

En términos generales, podemos definir qué:

* La accesibilidad se refiere a la capacidad de las personas en poder adquirir el bien o servicio que constituye el objeto del programa en cuestión;
* La disponibilidad es un elemento que encuentra mayor dificultad, porque además de poder ser apto, tiene que estar disponibles donde, cuando y en la modalidad que el usuario lo necesite; y
* La calidad, que supone un buen desempeño y cumplimiento de objetivos de los programas sociales, es necesaria para complementar las condiciones de accesibilidad y disponibilidad de los beneficios de los programas sociales.

Encontramos que la Ley no establece disposición alguna sobre estos elementos específicos que deben incluir los programas sociales. Su importancia puede representarse en diferentes ámbitos, como por ejemplo en el de los servicios educativos o en los servicios de salud, que atañen a dos derechos sociales y humanos fundamentales; en el apoyo a madres trabajadoras, la inclusión de personas con discapacidad, una atención completa a adultos mayores, entre otros rubros más que deben de contar sin duda alguna con la mejor proyección por parte de la autoridad.

Y es que el artículo 5° de la Ley en mención, establece que “*Todos los programas que implementen u operen el estado y los municipios con el fin de garantizar los derechos sociales, se considerarán de desarrollo social y se regirán bajo lineamientos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la presente ley y lo dispuesto en las disposiciones de la materia*”. Es aquí donde encontramos la necesidad de adecuar nuestro marco jurídico local y tratar de armonizarlo con aquellos que provean de similares derechos a las personas.

Por ello, la presente iniciativa plantea una reforma al artículo 12 de la Ley para el Desarrollo Social del Estado de Coahuila de Zaragoza, a efecto de establecer que los programas sociales incorporen elementos de accesibilidad, disponibilidad y calidad. La actualización de esta ley tiene el objeto de que las nuevas dinámicas, realidades y complejidades sociales que enmarcan la política social del Estado, encuentren causes jurídicos adecuados para expresar y poder hacer realidad el mandato constitucional de progresividad, universalidad, interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos.

Como se puede observar, es indispensable que los programas sociales incorporen los elementos de accesibilidad, disponibilidad y calidad, para garantizar el principio de progresividad en el respeto, goce y acceso a los derechos humanos y sociales.

A través de la incorporación de estos elementos se avanzará en el camino para construir una sociedad de derechos y libertades.

En virtud de lo anterior, quienes integramos el Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, ponemos a la consideración de este H. Pleno del Congreso, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO. -** Se adiciona un segundo párrafo al artículo 12 de la Ley para el Desarrollo Social del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 12.** ...

**Los programas de desarrollo social deberán incorporar elementos de accesibilidad, disponibilidad y calidad, de tal forma que garanticen la progresividad, el ejercicio pleno y la ampliación de los derechos sociales.**

**T R A N S I T O R I O S.**

**PRIMERO. -** El presente decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

**SEGUNDO. -** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, diciembre de 2019**

|  |
| --- |
|  |
| **DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ** |
| **DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,** **DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** |

**CONJUNTAMENTE CON LAS DEMAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL**

**GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**

**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
| **DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA** |  | **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA** |
|  |  |  |
| **DIP. GRACIELA FERNÁNDEZ ALMARAZ** |  | **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** |
|  |  |  |
|  **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE** |  | **DIP. LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS**  |
|  |  |  |
| **DIP. JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA** |  | **DIP. JESÚS BERINO GRANADOS** |
|  |
| **DIP. DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO** |

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTICULO 12 DE LA LEY PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE COAHUILA, EN MATERIA DE ACCESO A PROGRAMAS SOCIALES.